

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ordinario No. 2011 – 00449

En razón a que para la fecha en que se encontraba programada la diligencia se entrega señalada mediante providencia del 5 de febrero de 2021, no se había materializado la posesión de la suscrita, se reprograma la diligencia de entrega señalada para el próximo **21 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE (2),


MONICA TATIANA FONSECA ARDILA
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
La presente providencia se notifica por ESTADO

No. 035 Hoy 15 de abril de 2021

Mauricio David Orjuela Arenas
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ordinario [ejecución sentencia] No. 2011 – 00449

En atención a las manifestaciones exoradas por el extremo ejecutando en escrito allegado el pasado 23 de marzo, el juzgado DISPONE:

1.- Por Secretaría, remítanse a la mayor brevedad las presentes diligencias al superior funcional, a efectos de que se desate la alzada concedida en el numeral 4 del auto adiado 17 de marzo de 2021.

2.- En lo que respecta a su petición de que los pagos realizados a la actora no se tengan en cuenta como abonos conforme se señaló en numeral 1 del auto calendado 5 de febrero de 2021, si no como pago total de la obligación ha de tener en cuenta que los únicos eventos en la que dicha declaración es procedente es en los que establece el artículo 461 del C.G del P., de modo que, mal haría el despacho al emitir una declaración en ese sentido, máxime, cuando no existe prueba fehaciente en ese sentido, nótese que el valor de las consignaciones allegadas no cubren el monto de la obligación que aquí se ejecuta, ni mucho menos manifestación alguna de la parte ejecutante.

Con todo, se pone de presente de la ejecutada que tal situación será dilucidada en la oportunidad procesal que corresponda, esto es, la liquidación del crédito que oportunamente presenten los extremos en contienda.

Ahora, entorno ha su dicho de que esta sede judicial no emitió pronunciamiento alguno entorno al recurso impetrado contra la aludida decisión, ha de estarse a lo resuelto en el numeral 3 del auto adiado 17 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),


MONICA TATIANA FONSECA ARDILA
Jueza

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO</p> <p>No. 035 Hoy 15 de abril de 2021</p> <p> Mauricio David Orjuela Arenas Secretario</p>
